

b) poner a disposición de los músicos, de las escuelas y estudiantes de música y del público en general mediante venta y/o cualquier otro medio de acceso.

Artículo 4.- La Dirección General del Teatro Nacional queda encargada de la puesta en funcionamiento del organismo que mediante el presente Decreto se crea, reglamentar su funcionamiento así como designar el personal a cargo del mismo.

Artículo 5.- Toda institución, oficina o archivo público que tenga en su poder materiales originales relativos a composiciones musicales nacionales está en la obligación, sin perjuicio de mantener en su poder tales originales, de prestar su colaboración al Centro, permitiendo la copia o reproducción de los mismos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 344-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-99

VISTA La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1. GRUPO COOPERATIVO DE CHOFERES Y SERVICIOS MÚLTIPLES “CHOFERES UNIDOS”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 29 de enero del año 1995.
2. GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES “LA BUENA ESPERANZA”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, R.D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1991.

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 345-99 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-99

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente